

E.P.C Yopal Casanare

13 - Enero - 2021

Señor(a) Magistrado (a)

Corte Suprema de Justicia
Calle 12 # 7-65
Bogotá D.C.



13 ENE 2021

Referencia: Acción Constitucional de TUTELA. Art. 86 C/N
Accionado: Tribunal Superior de Villavicencio Sala penal y Juzgado Promiscuo del circuito con funciones de conocimiento de Puerto Carreño - Vichada

Radicado: Proceso Número 99001-61-05-245-2012-80178-01
Radicación Número: 990016105245-2012-80178-00

Yo, Alirio Martínez, de condiciones civiles personales y sociales como aparece al pie de mi firma, actualmente recluso en el establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal - Casanare, me dirijo de manera respetuosa en uso del recurso de TUTELA en mi condición de sindicado y detenido previamente en el proceso que cursa en mi contra en el sitio de reclusión y anunciado por considerar que mi detención preventiva se ha prolongado excesivamente en contra de la constitucional y los tratados internacionales gratificados por el estado Colombiano y lo establecido en la corte Penal internacional en materia del plazo razonable presunción de inocencia y los causales de libertad establecidos por la ley 906 de 2004 y otras disposiciones al interior de las citadas. Vulnerando mis derechos y garantías fundamentales del debido proceso, igualdad, defensa, acceso oportuno a la administración de justicia y libertad; con fundamento en los siguientes hechos:

Fui binculado, procesado al interior de la actuación procesal

en el juzgado promisivo del circuito en puerto Carrero - Vichada con radicación número 990016105295-2012-80178-00 donde se llevó a cabo el juicio oral el día 12 de Noviembre de 2012, posteriormente fue apelada la decisión de la sentencia condenatoria en primera instancia, siendo apelada ante el tribunal Superior del Villavicencio - Meta, Sala Penal

2º Durante el transcurso de la actuación procesal hasta la fecha he elevado en sin número de peticiones, solicitudes respetuosas ante el tribunal superior de Villavicencio, cuya respuesta es negativa y se acogen al demasiado trabajo y recargo laboral en sus funciones, situación que no se tiene en cuenta mis derechos y garantías constitucionales y a los cuales son objeto de Vulneración.

3º En materia penal y Constitucionalmente tengo derechos en la aplicación a un debido proceso tal y como lo señala nuestra carta política en el Art. 29, Por otro lado la garantía constitucional de la libertad personal el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia exigen que exista un término preciso, maximo y perentorio, a partir del cual no se puede prolongar la medida de detención provisional del imputado o acusado "VII. Expediente D-10009- Centencia C-390 de 2014 norma acusada ley 906 de 2004"

Derechos vulnerados al debido proceso; en sentencia C-093 de 1998, Corte Constitucional señaló que el debido proceso constituye la garantía instrumental que posibilita la defensa jurídica de los derechos subjetivos y objetivos de los individuos, mediante el trámite de un proceso ajustado a la legalidad, desarrollado de igual forma; esto es con observancia de las garantías, condiciones y exigencias previstas en la constitución política y la ley, con efectivo cumplimiento de las formas propias de cada juicio - "C-095 de 2001". Se recalca que las formas propias de cada juicio deben analizarse con comitanfemente con los valores y principios, rectores de la administración

de justicia desarrollado con los principios de economía, oportunidad, lealtad, imparcialidad y celeridad procesal en aras de la igualdad de las personas "Centencia C-1512 de 2000"."

La honorable corte constitucional que hace referencia a la transcendencia e implicaciones de la violación al debido proceso (c-383 de 2001) La violación del derecho al debido proceso no solo puede predicarse al incumplimiento de una determinada regla procesal, también ocurrirá por virtud de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el que fue concebida en caso concreto existe violación al debido proceso en cuanto la distancia del tiempo transcurrido desde el momento en que entró el recurso de apelación ante el tribunal superior de Villavicencio, Sala Penal, y que a la fecha en curso no se me ha definido mi situación jurídica procesal en espera que sea resuelta y en la actualidad me encuentro en un limbo jurídico procesal.

Honorables Magistrados teniendo en cuenta lo anteriormente relacionado solicito de manera respetuosa revisar cuidadosamente la actuación surtida en los despachos accionados. Con la verificación que la máxima superioridad realice de las glosas plasmadas en relación al objeto de fallo en la respectiva apelación de primera instancia en el presente caso le permitirán establecer con evidencias, qué se está incurriendo en claras vías de hecho. Pudiéndose remediar a través de la acción de tutela pues acorde a este derecho constitucional por que no tengo otro recurso más que pueda interponer.

Petición: Segun lo anterior en atención solicito sean amparados mis derechos y garantías fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa, acceso oportuno a la administración de justicia y libertad.

- Se ordene al tribunal Superior de Villavicencio - Meta que en un término

perentorio se me resuelva la respectiva apelación de la sentencia condenatoria en primera instancia que fue proferida por el juzgado de Puerto Carreño - Vichada y que para la fecha en curso tendrá más de 8 años esperando este fallo.

Derecho: invoco como fundamento de derecho los artículos 4, 28, 29 y 86 de la C/N, ley 599 de 2000, ley 906 de 2004, C-390 de 2014 Corte Constitucional, C-095 de 2001, C-1512 de 2000, C-383 de 2000. Las anotadas en la presente acción en general invocando la constitucionalidad de la soberanía estatal de mis derechos vulnerados.

Juramento: Expongo bajo juramento que no he expuesto otra acción igual ante otra autoridad competente.

Pruebas: Anexo los respectivos soportes de peticiones elevadas ante el tribunal Superior del distrito de Villavicencio - Meta.

- Oficio 0604, 0663, Oficio 0150, 6149, 1263

Respuesta petición oficio 1050

Derecho: Decreto 2591 de 1991

Cordialmente: Alirio Martínez

c.c. 5.902.130

T.D.: 8106

Patio tercera edad.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA PENAL

Villavicencio, 25 de septiembre 2019.

Oficio N° **6150** SP

Interno:

Alirio Martínez

T.D 8106 Patio tercera edad C.C No. 5.902.130
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Yopal-Casanare

Referencia: Proceso No. 99001-61-05-295-2012-80178-01

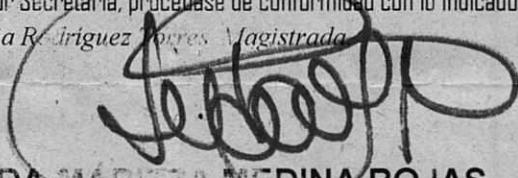
Procesado: **Alirio Martínez**

Delito: **Acceso carnal ausivos con menor de 14 años**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribir el auto del 24 de septiembre del año en curso, proferido dentro de la causa de la referencia, que textualmente dice:

"TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA DE DECISION PENAL. Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre dos mil diecinueve. "El Coordinador Jurídico del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal - Casanare, remitió a esta Corporación por correo 472, la solicitud de libertad del procesado Alirio Martínez, la cual fue recibida en la Secretaría en la fecha. Al respecto, se ordena remitir la solicitud al Juzgado de conocimiento es decir, al Promiscuo Puerto Carreño - Vichada, a quien compete resolver las solicitudes de reducción de pena, peticiones de libertad y sustitución de la detención preventiva cuando se presentan en el lapso comprendido entre el anuncio del sentido del fallo y su ejecutoria, tal como lo ha precisado la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia¹, con el fin de preservar la doble instancia. Por Secretaría, procedese de conformidad con lo indicado y comuníquese esta decisión al peticiente." Magistrada Dra. Patricia Rodríguez Torres Magistrada

Atentamente,


LYDA MARITZA MEDINA ROJAS

Secretaria

Elaboró: LSRL

¹-Ver Sentencias del 12 de febrero de 2015 radicación No. 77598 M.P Dr. Luis Guillermo Salazar Otero y del 24 de febrero de 2016 radicación No. 47544. M.P Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández Sala de Decisión de Tutelas N.º 1 de la Corte Suprema de Justicia


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA PENAL

Villavicencio, 25 de septiembre 2019.

Oficio No. **6149** SP

Señores:

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
CARRERA 18 # 1-39 BARRIO EL PUERTO
Puerto Carreño - Vichada

Referencia: Proceso No. 99001-61-05-295-2012-80178-01

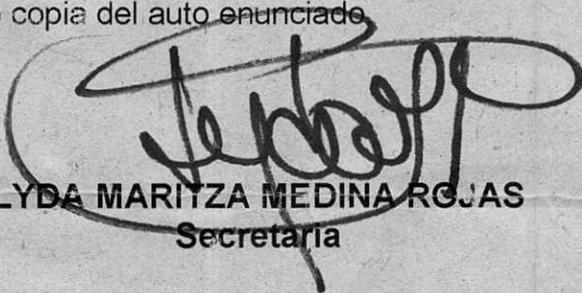
Procesado: Alirio Martínez

Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años

Comedidamente, y de conformidad con lo ordenado en auto del 24 de septiembre de la presente anualidad, proferido por el despacho del H. Magistrada Dra. Patricia Rodríguez Torres, me permito remitir en diez (10) folios solicitud de libertad del procesado Alirio Martínez, para lo de su competencia.

Se envía en un (1) folio copia del auto enunciado.

Atentamente,


LYDA MARITZA MEDINA ROJAS
Secretaria

Elaboró/ LSPL.

26 SEP 2019
fsm



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA PENAL

Villavicencio, 20 de febrero 2018.

Oficio No. SP
0663

Interno:
ALIRIO MARTINEZ
T.D 8106 Pabellón 3
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Yopal-Casanare

Referencia: Proceso No.99001-61-05-295-2012-80178-01

Procesado: Alirio Martínez

Delito: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribir el auto del 16 de febrero del año en curso, proferido dentro de la causa de la referencia, que textualmente dice:

"TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA DE DECISION PENAL. Villavicencio, dieciséis (16) de febrero dos mil dieciocho. "Con oficio No. PCSJI8-112 del veintinueve (29) de enero del año en curso, el Consejo Superior de la Judicatura informó al procesado que la petición del cuatro (4) de noviembre del año anterior fue remitida a esta Corporación mediante oficio No. PCSJI017-2898 el 23 de noviembre del mismo año. Sobre el particular, se dispone informar a dicha Corporación, que revisados los archivos de correspondencia recibida que reposa en la Secretaría de esta Sala y el sistema Justicia Siglo XXI, no aparece como recibido el oficio en mención. No obstante, de acuerdo con las copias enviadas al peticionario por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase copia del oficio No. PCSJI8-112, con sus anexos a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para lo de su competencia y entérese al señor Alirio Martínez sobre lo resuelto. **Comuníquese y cúmplase.**" Dra. PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES Magistrada.

Atentamente,

LYDA MARITZA MEDINA ROJAS
Secretaria

Elaboró/ LSPL.

CARRERA 29 NRO. 33B-79 - PLAZA DE BANDERAS
PALACIO DE JUSTICIA TORRE A - OFICINA 507 - TEL: 6625636
ssptrbsupvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio - Meta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA PENAL

Villavicencio, 16 de febrero de 2018

Oficio **0604**

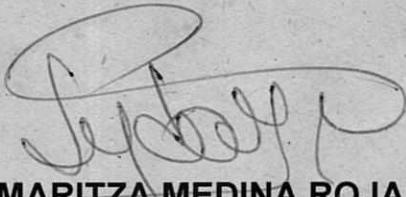
Señor
ALIRIO MARTINEZ
NUI 982624
TD 8106
EPC YOPAL
Kilómetro 12 vía Yopal - Aguazul
Yopal - Casanare

**REF. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2017,
RECIBIDO EL 12 DE FEBRERO DE 2018 EN ESTA CORPORACIÓN**

En respuesta a su solicitud de la referencia me permito, remitirle copia de la sentencia de primera instancia en 29 folios.

En cuanto a la copia del expediente me permito informarle, que se autoriza la expedición de copias a su costa, para lo cual puede autorizar a cualquier persona de su confianza a fin de que sufrage el costo y las reclame.

Atentamente,


LYDA MARITZA MEDINA ROJAS

Secretaria

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO - YOPAL - CASANARE

DÍA 19. (del MES de Septiembre del AÑO 2019)

DELEGACIONES) SEÑORAS (S) TRIBUNAL -

SUPERIOR, DE VILLAVICENCIO SALA PENAL,
DOCTORA PATRICIA RODRIGUEZ TORRES,
DIOS LE BENDIGA GRANDE MENTE EN
TODOS SUS LABORES DIARIOS?
(ASUNTO)



DIRECCION - PETICIONES

yo ALFREDO MARTINEZ IDENTIFICADO, CON LA
CEDULA, DE CIUDADANIA, NÚMERO 5902730 -
DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL TOLIMA -

EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION, QUE
CONSIGRA, EL ARTICULO, 23 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE COLOMBIA, Y LAS DISPOSICIONES PERTINENTES
DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, RESPECTUOSA
MENTE SOLICITO lo siguiente,

que por medio de este escrito solicito la
LIBERTAD, YA, que he sido privado con
LOS DERECHOS, JUDICAMENTALES, que ejercen
LAS LEYES COLOMBIANAS, A LAS PERSONAS DE LA
EDAD DE 18 AÑOS DE EDAD.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Púbico
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA PENAL

Villavicencio, 26 de marzo 2019.

Oficio No. SP

1263

Interno:

Alirio Martínez

T.D 8106 Patio 6 adulto mayor

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

Yopal-Casanare

Referencia: Proceso No. 99001-61-05-295-2012-80178-01

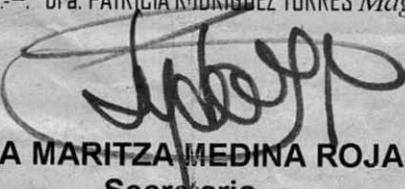
Procesado: Alirio Martínez

Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años

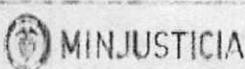
Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribir el auto del 21 de marzo del año en curso, proferido dentro de la causa de la referencia, que textualmente dice:

"TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA DE DECISION PENAL. Villavicencio, veintiuno (21) de marzo dos mil diecinueve." El procesado Alirio Martínez, mediante memorial recibido en la Secretaría el dieciocho (18) de marzo de esta anualidad, realizó unas aclaraciones en relación con los hechos objeto del proceso penal que se le adelantó, y en el que indicó que fue víctima de una falsa denuncia por parte de unas personas que desconocía, en el mes de septiembre del año 2010; concluye su escrito solicitando que se revise su caso de manera detallada. Al respecto, se dispone agregar el escrito al expediente, dado que cuestiona la sentencia impugnada, actuación que se encuentra en esta instancia con ocasión al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño - Vichada; proyecto que se registrará en el menor tiempo posible. Debe anotarse que esta Corporación tramita y decide un alto volumen de tutelas, solicitudes de libertad, habeas corpus, cambios de radicación, impedimentos, que deben ser resueltos con prioridad; adicionalmente, la carga de trabajo en la Sala Penal de este Tribunal es agobiante y a pesar del esfuerzo que se realiza es físicamente imposible resolver con prontitud los procesos. Ante la grave situación de congestión que afronta esta Sala, se presentó al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta una propuesta de ejecución de los procesos por temas que fue acogido en el Acuerdo EJECUTIVO 24 del siete (7) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), lo que permitirá mayor agilidad en la labor de este despacho. Finalmente, como al lado de la firma el petente plasmó: "pido pronta libertad" solicítese que aclare si adicional al contenido de su escrito pretende que se trámite una petición de libertad. Por la Secretaría de la Sala, infórmese lo resuelto al petente. **Comuníquese y cúmplase.-** Dra. PATRICIA RODRIGUEZ TORRES Magistrada.

Atentamente,


LYDA MARITZA MEDINA ROJAS
Secretaria

Elaboró/ LSPL.



P3.
EPCYOP-AJUR- 0278
Yopal, Casanare, Enero 31 de 2018



Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
Carrera 29 N° 33 B-79 Oficina Torre A Palacio de Justicia
Villavicencio – Meta

Asunto: Envío documento PPL

Cordial saludo

Dando trámite a la solicitud impetrada por la persona privada de libertad, **MARTINEZ ALIRIO, N.U. 982624.**

Me permito enviar hasta su despacho la petición donde solicita información de apelación.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

DG. AREVALO MARTINEZ NELSON
Coordinador Jurídico EPC Yopal

Anexo: Lo enunciado

Elaboro: LEYDI MARILU CABRERA DIAZ

Fecha: 31/01/2018

Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal
Kilómetro 12 vía Yopal - Aguazul,
Celular 3204224244
juridica.epeyopal@inpec.gov.co
secretariajuridica.epeyopal@inpec.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA PENAL

Villavicencio, 13 de marzo 2020.

Oficio No. **1050**

SP

Interno:
Alirio Martínez
Pabellón 5
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Yopal - Casanare

Referencia: Proceso No.: 99001-61-05-295-2012-80178-01

Procesado: Alirio Martinez

Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribir el auto del 11 de marzo del año en curso, proferido dentro de la causa de la referencia, que textualmente dice:

"TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA DE DECISION PENAL. Villavicencio, once (11) de marzo dos mil veinte. El procesado Alirio Martínez, presentó memorial en el que realizó unas aclaraciones en relación con los hechos objeto del proceso penal que se le adelantó, y en el que indicó que fue víctima de una falsa denuncia por parte de unas personas que desconocía, en el mes de septiembre del año 2010; concluye su escrito solicitando que se revise su caso de manera detallada. Al respecto, se dispone agregar el escrito al expediente, dado que el procesado cuestiona aspectos relacionados con la decisión impugnada; actuación que ingresó al despacho el doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en apelación de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carrero. Dicho proyecto se registrará en el menor tiempo posible, con observancia del turno de ingreso, prelación de los procesos más antiguos con preso y aquellos que se encuentran próximos a prescribir. Debe anotarse que esta Corporación tramita y decide un alto volumen de tutelas, solicitudes de libertad, habeas corpus, cambios de radicación, impeunientos, que deben ser resueltos con prioridad; adicionalmente, la carga de trabajo en la Sala Penal de este Tribunal es agobiante y, a pesar del esfuerzo que se realiza es físicamente imposible resolver con prontitud los procesos. Por lo tanto, la Secretaría de la Sala, infórmese lo resuelto al petente." CUMPLASE Dra. Patricia Rodríguez Torres Magistrada

Atentamente,

LYDA MARITZA MEDINA ROJAS
Secretaria

Elaboró/ LSPL.

CARRERA 29 NRO. 33B-79 - PLAZA DE BANDERAS
PALACIO DE JUSTICIA TORRE A - OFICINA 102 TEL: 6621700-6625636
E-mail: spj@tribunalsuperior.judicial.gov.co
Villavicencio - Meta